



Departamento de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad

**CIRCULAR Nº 2, DE 23 DE JUNIO DE 2017, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
FORESTAL, CAZA Y PESCA**

SOBRE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. ANTECEDENTES.

El artículo 71.20 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de montes, a su vez el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, asigna a este Departamento, y dentro de él a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, la dirección, planificación, coordinación y gestión de la superficie forestal y sus aprovechamientos, y todo ello, de acuerdo con la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación y aplicables al caso.

Entre las funciones atribuidas a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca están el establecer el régimen de uso y aprovechamiento de los montes, control de los aprovechamientos forestales, actividades y usos sociales de los montes y la planificación, la ordenación y gestión de los montes catalogados, al igual que en montes propios y montes consorciados, tanto con Ayuntamientos como con particulares.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014, de 29 de mayo, entre las competencias que debe asumir la Comunidad Autónoma de Aragón en materia forestal, se encuentran la elaboración de la política forestal y la aprobación de los planes de actuación de la Comunidad Autónoma en materia de montes y de los instrumentos de gestión forestal. De este modo, en el apartado h del mencionado artículo se establece como competencia de la Comunidad Autónoma, la regulación de los usos y aprovechamientos en los montes aragoneses.

En éste sentido la Dirección General competente en materia de gestión forestal viene desarrollando el marco técnico y normativo, que con carácter general, se ha de cumplir en la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados, mediante la elaboración del pliego general y los pliegos especiales que establecen las condiciones técnico-facultativas que regirán la realización de los aprovechamientos.

También se hace importante reseñar por su carácter de normativa básica aplicable la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes con sus respectivas modificaciones, la Ley 10/2006, de 28 de abril (publicada en «BOE» núm. 102, de 29 de abril de 2006) y la Ley 21/2015, de 20 de julio (publicada en «BOE» núm. 173, de 21/07/2015) donde como novedad se establece que las Administraciones públicas controlarán la legalidad del origen de los productos forestales, poniendo todos los medios para evitar la introducción en el mercado europeo a través de nuestro país de madera y productos forestales cuyo origen no sea legal, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea y el Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.

Por otro lado, cualquier desarrollo de la normativa forestal para la regulación de la gestión y aprovechamiento de estos terrenos tiene que tener en cuenta los principios

básicos que inspiran la ley de montes, de manera que esta fuente de recursos se alcance y disfrute garantizando el resto de servicios que el monte presta a la sociedad, como la protección del suelo, su contribución al ciclo hidrológico, regulación del clima, fijación de carbono y contribución al manteniendo de los procesos ecológicos esenciales y a la diversidad biológica. La mayor parte de los terrenos que conforman la Red Natura 2000 en Aragón tienen condición de forestal. Casi 6.500 km² (cerca el 50% de la Red) son montes públicos gestionados directamente por la Administración Forestal de la Comunidad Autónoma.

2. JUSTIFICACIÓN.

La presente Circular se redacta para dar respuesta a cuestiones metodológicas y conceptos aplicados en el desarrollo, elaboración y ejecución del Plan Anual de Aprovechamientos Forestales (en adelante referencia "PAA") de cada provincia y el resto de aprovechamientos no contemplados en el mismo. Asimismo, se pretende el establecimiento de un protocolo normalizado a la hora de redactar el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales y tramitar los mismos, de forma que se de respuesta a cualquier tipo de incidencia, aclarándose todos los aspectos que suponen la tramitación de un aprovechamiento forestal.

Tras diversos cambios en la organización de la administración y planteamiento de los aprovechamientos forestales se hace necesaria la presentación de ésta Circular que sustituye y actualiza a la Circular 4/94, de 28 de Julio, de la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre Aprovechamientos Forestales.

3. ASPECTOS GENERALES.

3.1. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones son de obligado cumplimiento a todos los aprovechamientos forestales realizados en las superficies bajo la administración y gestión del Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón. Los montes a los que afecta estas instrucciones se clasifican en:

- Montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Montes declarados de utilidad pública pertenecientes a entidades locales.
- Montes Consorciados y Conveniados.

3.2. Concepto de Aprovechamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014, de 29 de mayo, se entiende como aprovechamiento toda la explotación del monte o de sus recursos renovables o no renovables, cualquiera que sea su finalidad, siempre que implique una actividad que tenga valor de mercado o que exija el pago de un precio o contraprestación económica por su realización.

Se equiparan a aprovechamientos las actividades, que por su carácter empresarial y económico, se desarrollen en el monte al amparo de su funcionalidad, aunque no conlleven el consumo de recursos forestales. Entre dichas actividades se encuentran las ocupaciones y las concesiones de uso privativo de los montes catalogados. Podrán ser objeto de aprovechamiento forestal, entre otros: las maderas, cortezas, resinas, recreativos, leñas, pastos, frutos, plantas aromáticas y medicinales, setas y trufas, productos apícolas, caza y demás productos propios de los predios forestales, así como los cultivos en el caso de los montes catalogados. Pero, la extracción y la utilización de los recursos del subsuelo no tienen la consideración de aprovechamiento forestal.

Igualmente todas las maderas y leñas que tengan valor comercial procedentes de trabajos promovidos, ejecutados, encargados, encomendados o autorizados por el Departamento competente en materia de gestión forestal se tratarán como aprovechamiento forestal.

3.3. Tipos de Aprovechamiento.

3.3.1. Aprovechamientos ordinarios.

Son aquellos susceptibles de ser cuantificados en especie, de forma concreta tanto en cuantía como en localización, con anterioridad a la aprobación del PAA. Es decir, en los que la cosa cierta, objeto del disfrute, pueda ser señalada o demarcada al redactar el PAA, expresándola en unidades determinadas. Estos aprovechamientos son los que deberán figurar en la redacción del PAA.

Tienen la consideración de aprovechamientos ordinarios todos los que figuren en el plan especial del instrumento de gestión aprobado y vigente de un monte.

Una vez aprobado el PAA de cada provincia, y mediante modificación del mismo, podrán hacerse incorporaciones de aprovechamientos ordinarios si por la naturaleza de los mismos no sean clasificables en algunos de los casos del apartado siguiente.

3.3.2. Aprovechamientos no ordinarios.

Son aquellos que por su naturaleza no figuran en el plan anual de aprovechamientos. Serán aprovechamientos complementarios, forzosos y extraordinarios.

Hay que minimizar el uso de este tipo de aprovechamientos ya que, en muchos casos, son resultado de una mala planificación del PAA. Debemos tener en cuenta que el uso excesivo de este tipo de aprovechamientos, supone la desorganización de las directrices que marcan la redacción del PAA.

Los aprovechamientos no ordinarios tienen carácter excepcional. No podrán tener un período de adjudicación mayor de dos años. En caso de que se desee un aprovechamiento superior a dos años deberá procederse a su integración en el PAA como ordinario, mediante la modificación del mismo.

3.3.2.1. Aprovechamientos complementarios.

Son aquellos aprovechamientos maderables o leñosos que no excedan de 100 m³ o que no superen las 50 toneladas, y en el caso de ser resultado de inversiones presupuestarias del Departamento competente en materia de gestión forestal aquellos

que no exceden los 1.000 metros cúbicos o 500 toneladas. También serán complementarios aquellos aprovechamientos no maderables ni leñosos que no han sido incluidos en el Plan Anual debido a su difícil previsión al redactar el mismo, o aquellos que hayan sido solicitados con posterioridad por las entidades propietarias o por los ingenieros responsables de los aprovechamientos. Se tratará de aprovechamientos de carácter anual ya que en caso de ser plurianuales se deberá solicitar su inclusión al Plan Anual como ordinario, mediante la solicitud de modificación del mismo.

Su aprobación corresponde al Director del Servicio Provincial correspondiente mediante Resolución motivada y a propuesta de la Unidad de Gestión Forestal.

3.3.2.2. Aprovechamientos forzosos.

Son aquellos aprovechamientos maderables y leñosos que han de realizarse como consecuencia de siniestros acaecidos (incendios, vendavales, afecciones sanitarias, nieves, riadas y aludes), siendo de inaplazable ejecución.

Su aprobación corresponde al Director del Servicio Provincial correspondiente mediante Resolución motivada y a propuesta de la Unidad de Gestión Forestal.

3.3.2.3. Aprovechamientos extraordinarios.

Son aquellos aprovechamientos maderables que no se encuentran en los casos anteriores y se solicitan, o bien por las entidades propietarias por razones económicas, o bien por los ingenieros responsables de los aprovechamientos por razones selvícolas, y que no pudieron ser concretados en la redacción del PAA.

Con carácter general no podrán establecerse aprovechamientos extraordinarios en montes con instrumento de gestión aprobado y vigente, ya que dichos aprovechamientos se encuentran planificados y deben incluirse como ordinarios en el plan anual de aprovechamientos.

Estos aprovechamientos serán autorizados por el Director General competente en materia de gestión forestal a propuesta del Director del Servicio Provincial correspondiente, informados positivamente por el ingeniero responsable del aprovechamiento y junto con el pliego de condiciones.

3.4. Carácter y aprobación del Plan Anual de Aprovechamientos (PAA).

El Plan Anual de Aprovechamientos (PAA), es una herramienta de carácter técnico-facultativa que incluye la relación de los distintos aprovechamientos, ocupaciones y concesiones, que deben efectuarse en un año dado con el fin de una utilización ordenada de los recursos forestales a cargo del Departamento competente en materia de gestión forestal. Dicho Plan incluirá los aprovechamientos planificados en los instrumentos de gestión forestal, y de forma supletoria, los que se propongan para los montes que no cuenten con dicho instrumento. Será redactado por los Servicios Provinciales correspondientes para los territorios bajo su gestión, quienes deberán realizar un informe que contemple la repercusión de su desarrollo sobre zonas ambientalmente sensibles, determinando la posible afección a la integridad de dichas zonas, entre las que se incluyen los espacios de la Red Natura 2000, o la contribución de forma activa a su gestión.

La redacción del PAA debe basarse en las directrices que fijen las figuras de zonas ambientalmente sensibles, de planeamiento de los recursos naturales existentes y en especial las recogidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales y en los Instrumentos de Gestión que afecten al monte.

La cuantía de los diferentes aprovechamientos que se incluyen en el PAA se determinará de forma que se armonicen los factores socioeconómicos y las necesidades de la propiedad del terreno con la conservación y mejora de las masas forestales y de su medio físico, respetando en todo caso el principio de persistencia o sostenibilidad.

Corresponde la aprobación del Plan Anual de Aprovechamientos forestales al Director General competente en materia de gestión forestal, en aplicación del Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento en materia de medio ambiente.

De forma general no se aprobará ningún aprovechamiento no incluido en el Plan Anual, salvo las excepciones contempladas en el epígrafe 3.3.2.

4. PROPUESTA DE APROVECHAMIENTOS.

4.1. Tamaño de los lotes y señalamiento.

4.1.1. Tamaño de los lotes.

Razones económicas y administrativas aconsejan que los aprovechamientos tengan la cuantía y localización adecuadas a una buena explotación por los adjudicatarios. Salvo casos justificados debe evitarse la proliferación de “lotes” en un mismo monte, debiendo sopesarse criterios económicos, de facilidad de gestión e incluso de simplificación de los trámites administrativos posteriores a la aprobación de los aprovechamientos.

4.1.2. Señalamiento o demarcación.

Las operaciones de señalamiento o demarcación de los aprovechamientos serán llevadas a cabo por personal facultativo o ejecutivo del correspondiente Servicio Provincial, para lo que tendrán que tener presente lo dispuesto en los Pliegos descritos en el apartado 6.1.4.

El señalamiento o demarcación se realizará para toda clase de aprovechamientos ya sean maderables o no.

El señalamiento, generalmente asociado a aprovechamientos maderables o leñosos, consiste en la señalización, sin lugar a dudas, de los árboles a aprovechar o a conservar, mediante al menos, marcas, chaspes u otras señales, y numeración en su caso.

La demarcación consiste en la determinación de la superficie en que se llevará a cabo el disfrute, mediante plano u otra forma de señalización de los límites de la zona, o mediante descripción de las líneas naturales que delimiten aquella.

En casos de aprovechamientos leñosos y/o maderables en montes medios o montes bajos resalveados, clareos o claras de montes altos, cortas a hecho con reserva de árboles padre, u otros que se consideren, se podrá acudir a determinaciones mixtas, en las que se demarque la zona y se señalen los árboles que deben permanecer en pie.

Todas las operaciones mencionadas se formalizan mediante el ACTA de SEÑALAMIENTO o DEMARCACIÓN.

Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados o puestos en cargadero por la entidad propietaria.

4.2. Clases de aprovechamiento y unidades cosa cierta.

Se describen a continuación las clases de aprovechamiento existentes con su cosa cierta, sin perjuicio de otras nuevas clases que pudieran incorporarse:

4.2.1. Aprovechamientos maderables.

En los aprovechamientos maderables la “cosa cierta” será:

- Los árboles señalados o demarcados, expresado su volumen en **m³** con o sin corteza. Deberá ser clara e inequívocamente recogida en los pliegos particulares y resto de documentación del aprovechamiento. En este caso se especificará la clase de aprovechamiento “**maderas volumen**”.
- Los árboles señalados o demarcados, expresado su peso en **toneladas**. En este caso se especificará la clase de aprovechamiento “**maderas por peso**”.
- Los árboles señalados o demarcados, expresado su volumen en **estéreos**. En este caso se especificará la clase de aprovechamiento “**maderas estéreos**”.
- Si se demarca por superficie, será necesaria una estimación suficiente del volumen o peso, especificando la clase de aprovechamiento correspondiente.

El tipo de unidad de medida elegida para expresar la cosa cierta determinará la tasa del aprovechamiento en función de las fórmulas expresadas en la Ley de Tasas vigente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Caso especial de aprovechamiento maderable lo constituye el aprovechamiento “**Derecho maderas Plan Especial**” en el que se incluye una estimación de las unidades expresadas en m³, toneladas o estéreos a extraer.

Otro caso particular lo constituye el aprovechamiento de “**biomasa destino energético**” en los que las unidades de cosa cierta serán las toneladas.

4.2.2. Aprovechamientos no maderables (secundarios).

4.2.2.1. Pastos.

Los aprovechamientos de pastos se demarcarán por superficie y la “cosa cierta” será la hectárea pastada, por lo que el número de unidades será el de las hectáreas a pastar. El número de cabezas será información complementaria que no afecta a la tasación. En el apartado de observaciones se incluirán cuantas instalaciones y edificios queden afectados por el aprovechamiento.

4.2.2.2. Caza.

Los aprovechamientos de caza se definirán por el número de hectáreas en las que se realizará el aprovechamiento.

4.2.2.3. Leñas.

Las unidades de la cosa cierta deben ser:

- Los pies señalados o demarcados, expresado su volumen aparente medido en **estéreos**. En este caso se especificará la clase de aprovechamiento “**leñas**”.
- Los pies señalados o demarcados, expresado su peso medido en **toneladas métricas**. En este caso se especificará la clase de aprovechamiento “**leñas por peso**”.
- Si se demarca por superficie, será necesaria una estimación suficiente del volumen o peso, especificando la clase de aprovechamiento correspondiente.

4.2.2.4. Cultivos.

La cosa cierta objeto del aprovechamiento será la superficie expresada en hectáreas en que se realice el mismo. En el apartado de observaciones se incluirán cuantas instalaciones y edificios queden afectados por el aprovechamiento.

4.2.2.5. Apícolas.

La cosa cierta objeto del aprovechamiento será el número de colmenas expresado en unidades.

4.2.2.6. Setas.

La cosa cierta objeto del aprovechamiento será la superficie, expresada en hectáreas, sobre la que éste se realiza.

4.2.2.7. Trufas.

La cosa cierta objeto del aprovechamiento será la superficie, expresada en hectáreas, sobre la que éste se realiza.

4.2.2.8. Plantas industriales.

La cosa cierta objeto del aprovechamiento podrá ser la cantidad de plantas industriales a recolectar expresada en unidades de masa (**kilogramos**) en estos casos se denominará “**plantas industriales peso**”, o la superficie sobre la que se realiza el aprovechamiento expresada en hectáreas, este último caso los aprovechamientos se denominarán “**plantas industriales por superficie**”.

4.2.2.9. Frutos y semillas.

La cosa cierta objeto del aprovechamiento será la cantidad de frutos o semillas expresados en kilogramos, a recolectar en las superficies señaladas.

4.2.2.10. Recreativos

En los aprovechamientos recreativos la “cosa cierta” será:

- La superficie expresada en **ha**, en este caso se especificará la clase de aprovechamiento “**recreativos superficie**”.
- El número de vehículos autorizados a circular, expresado en unidades. En este caso se especificará la clase de aprovechamiento “**recreativos por tránsito**”.
- Otras unidades que se determinen por sus especiales características (y que se aclararán en la observaciones del aprovechamiento) serán en este caso aprovechamientos “**recreativos**”

4.2.2.11. Resinas y corcho.

Se demarcarán por número de pies en el caso de resinas y kilogramos en el caso del corcho.

4.2.2.12. Plantas ornamentales.

La cosa cierta objeto del aprovechamiento será el número de plantas expresado en unidades.

4.2.2.13. Ocupaciones y concesiones.

La cosa cierta será la superficie expresada en m² en que se realice el mismo.

Se adjunta tabla resumen con todas las clases de aprovechamientos y sus cosas ciertas disponibles hasta la actualidad sin perjuicio de otras que pudieran aprobarse:

Clase de aprovechamiento (SIAF)	Unidades cosa cierta
Maderas volumen	<i>Metro cúbico</i>
Maderas por peso	<i>Toneladas</i>
Maderas estéreos	<i>Estéreos</i>
Derecho maderas plan especial	<i>Metro cúbico</i>
	<i>Toneladas</i>
	<i>Estéreos</i>
Biomasa destino energético	<i>Toneladas</i>
Pastos	<i>Hectáreas</i>
Caza	<i>Hectáreas</i>
Leñas	<i>Estéreos</i>
Leñas por peso	<i>Toneladas</i>
Cultivos	<i>Hectáreas</i>
Apícolas	<i>Número de colmenas</i>
Setas	<i>Hectáreas</i>
Trufas	<i>Hectáreas</i>
Plantas industriales peso	<i>kilogramos</i>
Plantas industriales superficie	<i>Hectáreas</i>
Frutos y semillas	<i>kilogramos</i>

Recreativos superficie	<i>Hectáreas</i>
Recreativos por tránsito	<i>Número de vehículos</i>
Recreativos	<i>Unidades</i>
Resinas	<i>Número de pies</i>
Corcho	<i>kilogramos</i>
Plantas ornamentales	<i>Número de plantas</i>
Ocupaciones y concesiones	<i>Metro cuadrado</i>

4.3. Tasaciones.

De forma general y de acuerdo con el Reglamento de Montes la tasación de los aprovechamientos corresponde a los Servicios Provinciales correspondientes, previa audiencia de las entidades propietarias en su caso. Dicha audiencia se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del Servicio Provincial correspondiente durante los meses de marzo o abril, para que las entidades propietarias propongan aprovechamientos a incluir en el plan anual de aprovechamientos del año siguiente, y con la remisión del borrador del plan anual a las entidades propietarias durante el mes de septiembre, para que las mismas propongan las modificaciones que estimen oportunas.

4.3.1. Precios mínimos.

La Dirección General competente en materia de gestión forestal con objeto de homogeneizar los cálculos correspondientes a las tasaciones de cada clase de aprovechamiento determinará mediante resolución los precios mínimos unitarios para cada clase de aprovechamiento.

Los precios mínimos unitarios establecidos son revisables y actualizables en años sucesivos según la demanda y evolución de los precios de los productos objeto de aprovechamiento, dicho valor podrá ser actualizado cuando la Dirección General competente en materia de gestión forestal lo considere conveniente tras consulta con los Servicios Provinciales.

4.3.2. Importe de tasación.

El importe de tasación será el resultado de multiplicar las unidades de cosa cierta por el precio unitario que se determine, debiendo ser este último igual o superior al precio mínimo unitario de la clase de aprovechamiento correspondiente.

El importe de tasación deberá ser igual o superior a un importe de tasación mínimo definido para clase de aprovechamiento. Con carácter general el importe de tasación mínimo es de 40 € para las diferentes clases de aprovechamientos, dicho valor podrá ser actualizado cuando la Dirección General competente en materia de gestión forestal lo considere conveniente tras consulta con los Servicios Provinciales y modificarse para una clase de aprovechamiento concreta. Si el importe de tasación fuera inferior al importe mínimo de tasación se añadirá un complemento hasta alcanzar éste.

Las cuantificaciones de cada clase de aprovechamiento coincidirán con las propuestas en los instrumentos de gestión correspondientes.

4.3.3. Actualización de precios.

La tasación de los años sucesivos se actualizará, como norma general, mediante la aplicación del IGC (índice de garantía de competitividad) proveniente de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (BOE nº 77 de 31 de marzo de 2015), pudiendo establecerse otros porcentajes fijos que las entidades propietarias estimen oportunos.

No obstante, en aquellos casos de aprovechamientos plurianuales que se retasen con IPC o mediante índices fijos de retasación se mantendrá hasta la finalización de los mismos.

4.3.4. Precio índice.

A los efectos de aplicación del derecho de tanteo en montes catalogados de Utilidad Pública se establece el precio índice en los siguientes valores:

- Aprovechamientos de maderas y leñas: un 25% superior al precio de tasación.
- Resto de aprovechamientos: un 100% superior al precio de tasación.

El valor de los precios índice podrá ser actualizado anualmente de oficio o a instancia por los Servicios Provinciales correspondientes y será aprobado por la Dirección General competente en materia de gestión forestal. Dicha actualización deberá realizarse previamente a la elaboración del borrador del Plan Anual de Aprovechamientos.

4.3.5. Ocupaciones y concesiones.

Los importes de tasación corresponden en este caso al valor del canon o la tasa establecida en cada caso. La retasación se realizará conforme a la Resolución de autorización de la misma.

Con carácter general en las ocupaciones y concesiones la unidad de cosa cierta será el metro cuadrado, si bien de la Resolución de autorización de la misma pudiera determinarse la tasación en función de otro tipo de unidades o la existencia de excesos en función del producto final conseguido con la ocupación o concesión (potencia eléctrica generada por aerogeneradores, metros cúbicos de producto en canteras, cantidad de litros de agua obtenidos por embotelladoras, etc.)

4.4. Periodo de adjudicación y Plazo de ejecución.

4.4.1. Periodo de adjudicación.

Se entiende por periodo de adjudicación el lapso de tiempo en que el territorio en que se lleve a cabo el aprovechamiento debe estar a disposición del adjudicatario para ejecutar el aprovechamiento. Este periodo se deriva de criterios técnicos, consideraciones administrativas, condiciones climáticas, biológicas, etc.

Por razones técnicas, socioeconómicas o biológicas el periodo de adjudicación de ciertos aprovechamientos, aun siendo inferior o igual a doce meses, puede no coincidir cronológicamente con el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre siguiente, sino que puede transcurrir durante otro período formado por parte del año antedicho y por una fracción del año siguiente. Tales aprovechamientos se incluirán en el PAA del año en que se inicien y en consecuencia podrán autorizarse dentro de dicho año, expidiéndoles a los adjudicatarios una licencia con vigencia para

el periodo de adjudicación correspondiente. La liquidación y reconocimiento final se realizará al término de dicho periodo.

Los aprovechamientos cuyo periodo de adjudicación sea superior a doce meses, sin tener el carácter de plurianuales, tendrán la misma consideración y tramitación que los citados en el apartado anterior.

De acuerdo con la legislación en materia de patrimonio y con carácter general los aprovechamientos no deberán tener un periodo de adjudicación superior a 4 años, salvo los aprovechamientos de caza, cuyo plazo debe ajustarse a la vigencia del plan técnico de caza que le corresponda (7 años mínimo de acuerdo con la vigente Ley de Caza de Aragón), y los aprovechamientos de cultivos leñosos que tengan como destino la producción de madera, donde el periodo de adjudicación será la del ciclo de vida de la plantación, generalmente hasta 15 años.

El periodo de adjudicación de los aprovechamientos maderables como norma general no podrá ser superior a 24 meses, sólo por circunstancias excepcionales que deberán motivarse (dificultad de extracción, causas meteorológicas, gran tamaño de los lotes o causas biológicas) podrán tener periodo de adjudicación superior.

4.4.2. Plazo de ejecución.

Se entiende por plazo de ejecución, el tiempo hábil en que, dentro del periodo de adjudicación, haya de realizarse físicamente el aprovechamiento. En el caso de aprovechamientos plurianuales el plazo de ejecución se establecerá año a año y las fechas de inicio y fin de día y mes deberán ser concordantes con las del periodo de adjudicación, no pudiendo ser nunca superiores.

El plazo de ejecución podrá incluir restricciones del disfrute por motivos biológicos, selvícolas o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los que se determinen específicamente. Con carácter general se establecen los siguientes:

- Aprovechamientos maderables o leñosos cuyo método de beneficio sea el monte bajo, deberá realizarse de 1 de octubre a 30 de abril.
- En los aprovechamientos de *Pinus sylvestris*, el plazo de ejecución o época de disfrute debe excluir el período comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto como medida preventiva para evitar el ataque de *Ips acuminatus*, sin perjuicio de la "INSTRUCCIÓN de la Dirección General de Gestión Forestal relativa a los aprovechamientos de madera de *Pinus sylvestris* L. durante la época de vuelo de *Ips acuminatus* Gyll".
- La recolección de la trufa negra o de invierno (*Tuber melanosporum*) y la trufa machenca (*Tuber brumale*) será el comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.
- El periodo hábil de recogida de trufa de verano (*Tuber aestivum*) será de 1 de mayo a 15 de agosto.
- Para la recolección de la trufa grabada (*Tuber uncinatum*) y de la trufa de pino (*Tuber mesentericum*) se utilizarán los periodos de 1 de agosto a 1 de febrero.

El ingeniero responsable del aprovechamiento incorporará las restricciones dentro de los plazos de ejecución y se reflejarán en los Pliegos Particulares de condiciones que se redacten para el aprovechamiento en concreto.

Los aprovechamientos plurianuales serán aquellos que se adjudiquen por varios años, abarcando varios plazos de ejecución. Estos aprovechamientos se liquidarán anualmente.

4.4.3. Prórrogas.

En los casos en los que el aprovechamiento no se finalice en el plazo establecido deberá contar con una prórroga y la correspondiente solicitud de la misma. Las prórrogas, de acuerdo con la condición 26ª del Pliego general de aprovechamientos, sólo deberán concederse por el Servicio Provincial previa solicitud razonada del adjudicatario.

Sólo se podrá conceder prórroga en caso de contar con licencia de disfrute y haber comenzado el aprovechamiento o, como mínimo, las operaciones complementarias que incluyese el mismo. La solicitud de prórroga deberá realizarse antes de la finalización del periodo de adjudicación establecido.

No se concederá prórroga por un plazo superior a la mitad del periodo de adjudicación. Del mismo modo la prórroga concedida será improrrogable, no se concederán segundas prórrogas.

4.5. Particularidades de cada clase de aprovechamiento.

4.5.1. Aprovechamientos maderables.

En montes ordenados deberá reflejarse la localización de las cortas en los distintos Cuarteles, Tramos, Cantones y Rodales. Estos datos serán recogidos en el acta de señalamiento, el pliego de condiciones particulares y demás documentos de la tramitación administrativa del aprovechamiento.

Los aprovechamientos maderables podrán incluir una fracción de aprovechamientos de leñas aparejados a los mismos que se tasarán en la misma unidad que el maderable. Por ejemplo en casos de choperas, montes medios con productos maderables o claras con productos de gran rango diamétrico además de la tasación del producto maderable el pliego particular de condiciones contendrá la tasación de los productos leñosos.

En los casos que un lote de madera presentase árboles afectados por pudriciones (sarrosa, chamosa, con corazón rojo, etc.), y si así lo estableciese el pliego particular de condiciones, podrá determinarse su consideración como leñas. Para ello el pliego particular deberá haber previsto su tasación, utilizando la misma unidad de cosa cierta que la madera. Este procedimiento no supondrá, en ningún caso, señalamiento adicional de árboles, y su volumen o peso total será contabilizado como posibilidad ejecutada en los montes ordenados.

Caso especial de aprovechamiento maderable lo constituye el aprovechamiento "*Derecho maderas Plan Especial*" en el que se incluye los derechos de aprovechamiento de maderas presentes en el Plan Especial del Instrumento de Gestión aprobado y que se regulan mediante la Resolución de 16 de octubre de 2013

de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables y/o leñosos que se contemplen en el plan especial del instrumento de gestión forestal que se redacte al efecto en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

Otro aprovechamiento maderable con características especiales serán los de “*Biomasa destino energético*” regulados por la Orden de 18 de junio de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético en Aragón.

4.5.2. Aprovechamientos no maderables. (Secundarios).

4.5.2.1. Pastos.

En el caso de montes arbolados se dará una preferencia absoluta a las exigencias selvícolas, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo del monte si resultase incompatible con su conservación.

En zonas incendiadas cuando el pastoreo se prevea incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal se deberá eliminar el aprovechamiento durante el plazo que estime el Servicio Provincial correspondiente.

Los acotados y demás características del monte y el aprovechamiento deben figurar en el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas. En montes en los que existan varios lotes de pastos será obligatoria la inclusión de planos en los pliegos particulares de condiciones.

Los pliegos particulares establecerán el tipo de ganado y número de cabezas de ganado que entrarán al monte y época de ejecución. En el caso de montes ordenados el tipo de ganado y el número de cabezas será el indicado en el instrumento de gestión del monte.

Las equivalencias entre cada tipo de ganado se establece en la TABLA I, donde se establece los factores de conversión a ganado lanar (CRL: Cabezas reducidas a lanares).

TIPO DE GANADO	C.R.L
Cabrío	2
Vacuno carne	6
Vacuno lechero	9
Porcino	5
Caballar o mular	7
Asnal	4

TABLA I. Equivalencias entre cada tipo de ganado, factores de conversión

Los montes donde el ganado que aproveche los pastos sea vacuno bravo o de lidia deberán ser obligatoriamente vallados con algún sistema que garantice la estancia del ganado dentro de la zona donde se realiza el aprovechamiento.

Igualmente los pliegos particulares, cualquiera que sea el ganado, exigirán la instalación de pastores eléctricos u otras formas de vallado, cuando se considere que concurren circunstancias para ello.

En los casos de aprovechamientos de pastos de carácter vecinal se solicitará a la entidad propietaria la relación de vecinos que tienen derecho a pastar en cada año, así como el tipo de ganado y épocas de estancia.

4.5.2.2. Caza.

El periodo mínimo de adjudicación para éste tipo de aprovechamientos será de siete años coincidiendo con el plazo de adscripción de los terrenos al régimen de coto definido en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón, salvo por causas sobrevenidas, ajustes de periodos o casos especiales regulados en la citada Ley.

Dentro de cada año, el aprovechamiento podrá realizarse únicamente en los períodos hábiles de caza fijados para cada una de las especies en el Plan General Anual publicado mediante Orden del Departamento con competencias en materia de caza, salvo en las excepciones contempladas en la propia Orden y en las condiciones que ésta fije.

El aprovechamiento se realizará bajo las indicaciones técnicas que determine el Plan Técnico de Gestión y los Planes Anuales del coto de caza en que se halle incluido el monte, además de las que se incluyan en el pliego particular de condiciones.

En montes en los que existan varios lotes de caza será obligatoria la inclusión de planos en los pliegos particulares, donde se delimite e identifique la superficie y la situación de cada lote.

4.5.2.3. Leñas.

Para el caso de leñas procedentes de cortas de monte bajo o sarda de monte medio con carácter general se excluye de la época de disfrute el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, en el que queda prohibida la corta. Justificadamente podrán realizarse cortas de leñas en la citada época.

No se autorizarán aprovechamientos de leñas de cupulíferas por arranque, salvo por razones debidamente justificadas.

La corta de pies secos de pinos en estado de monte bravo o latizal se podrá considerar aprovechamiento de leñas. Este aprovechamiento requerirá señalamiento previo o demarcación de la zona en la que efectuarlo.

Las leñas procedentes de copas de pies apeados en aprovechamientos maderables únicamente podrán ser aprovechadas cuando no constituyan un aprovechamiento vecinal tradicional ni sea obligación del adjudicatario del aprovechamiento maderable su eliminación.

En los casos de aprovechamientos de leñas de carácter vecinal se solicitará a la entidad propietaria relación de vecinos que tienen derecho a leñas cada anualidad.

4.5.2.4. Cultivos.

Únicamente podrán ser objeto de aprovechamiento de cultivo agrícola las parcelas que hayan tenido y que mantengan el aprovechamiento agrícola hasta el momento actual, salvo casos debidamente justificados y en los que sea autorizado el cultivo por parte del Director del Servicio Provincial correspondiente. Los tipos de cultivos más

habituales en los montes son los herbáceos de secano, si bien pueden existir otros cultivos leñosos como cultivo de chopos, cultivo de plantaciones truferas u otros.

Cuando los cultivos leñosos tengan como destino la producción de madera el periodo de adjudicación será la del ciclo de vida de la plantación, generalmente hasta 15 años.

En el caso de cultivos leñosos cuyo destino sea la obtención de un producto asociado al arbolado creado (trufas o frutos de cultivo leñoso agrícola) el periodo de adjudicación del aprovechamiento no deberá ser superior a 4 años. En caso de considerarse necesarios periodos de adjudicación superiores dejarán de tener la consideración propia de aprovechamiento, debiendo tramitarse la correspondiente concesión o concesión de uso privativo si supone una utilización privativa de la zona de cultivo, siempre en régimen de concurrencia y siendo incluidos en el plan anual de aprovechamientos como “Ocupaciones o concesiones”.

En los casos de aprovechamientos de cultivos de carácter vecinal se solicitará a la entidad propietaria relación de vecinos que tienen derecho a cultivos cada anualidad.

4.5.2.5. Apícolas.

Dada la marcada variabilidad interanual de las condiciones para el aprovechamiento apícola en los montes se recomienda que los mismos tengan el carácter de anuales y complementarios.

Para evitar la proliferación de lotes de escasa cuantía (menores de 10 colmenas) deben sopesarse criterios económicos y de facilidad de gestión agrupando para una determinada entidad propietaria los aprovechamientos de esta clase, para posteriormente emitir desde dicha entidad las correspondientes autorizaciones a los particulares interesados.

4.5.2.6. Setas.

Para la propuesta de aprovechamientos de setas se atenderá a las regulaciones comarcales y municipales que pudieran existir con el fin de evitar posibles interferencias con la ejecución de otras clases de aprovechamiento.

Del mismo modo se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales.

4.5.2.7. Trufas.

Será objeto del aprovechamiento de trufas la recolección de cuerpos fructíferos del género *Tuber sp.* pertenecientes a las siguientes especies:

- Trufa negra o de invierno: *Tuber melanosporum*.
- Trufa machenca: *Tuber brumale*.
- Trufa de verano: *Tuber aestivium*.
- Trufa grabada: *Tuber uncinatum*.
- Trufa de pino: *Tuber mesentericum*.

Se establecerá la especie o especies objeto de aprovechamiento en cada monte, así como las normas de recolección específicas.

La recolección de cada tipo de trufa podrá realizarse en los siguientes periodos de tiempo:

- Periodo hábil de recogida de *Tuber melanosporum* y *Tuber brumale*: del 15 de noviembre al 15 de marzo.
- Periodo hábil de recogida de *Tuber aestivum*: del 1 de mayo al 15 de agosto.
- Periodo hábil de recogida de *Tuber uncinatum* y *Tuber mesentericum*: del 1 de agosto al 1 de febrero.

4.5.2.8. Plantas industriales.

En el aprovechamiento de plantas industriales se fijarán todas aquellas medidas necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad y la lucha contra la erosión de los suelos. Podrán incluirse restricciones al periodo de ejecución por motivos fenológicos.

4.5.2.9. Recreativos

Para la propuesta de aprovechamientos recreativos (“Recreativos” y “Recreativos por tránsito”) se atenderá a las regulaciones comarcales y municipales que pudieran existir con el fin de evitar posibles interferencias con la ejecución de otras clases de aprovechamiento.

Las actividades turísticas con valor de mercado desarrolladas a través de empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo, aventura, o cualesquiera otras, siempre que exijan la circulación con vehículos a motor, serán objeto de licencia de aprovechamiento.

Cualquier otro aprovechamiento con características especiales podrá incorporarse a esta clase de aprovechamiento, indicando en los pliegos particulares y en las observaciones del mismo el objeto de la liquidación.

4.5.2.10. Resinas y corcho.

Los aprovechamientos de resinas y corcho quedarán obligatoriamente sujetos a señalamiento. Podrá utilizarse la demarcación cuando las superficies a aprovechar estén incluidas en el instrumento de gestión del monte.

4.5.2.11. Ocupaciones y concesiones.

Se incluirán en el plan anual de aprovechamientos todas las ocupaciones, concesiones- y concesiones de uso privativo vigentes, que no hubieran estado ya incluidas en planes anuales anteriores, tanto en montes catalogados de entidades locales como en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Requerirán modificación del PAA las modificaciones que se realicen en concesiones otorgadas previamente (cambio de titularidad, superficie afectada, características de los equipamientos, plazo de autorización, condiciones de la autorización, la renovación, así como la caducidad de la concesión por causas sobrevenidas).

4.5.2.12. Plantas ornamentales.

Este tipo de aprovechamiento estará sometido a señalamiento.

5. TRAMITACIÓN DEL PAA.

La Dirección General competente en materia de Gestión Forestal creará durante el mes de septiembre el borrador del PAA, que será remitido por el Servicio Provincial correspondiente a las entidades propietarias y las áreas medioambientales para su difusión a los APN adscritos a la misma.

Previa a la remisión del borrador del PAA, los Servicios Provinciales publicarán durante el primer tercio del año anuncio en los BOP correspondientes para informar a las entidades propietarias que pueden realizar las propuestas y modificaciones que estimen oportunas para la elaboración del PAA del ejercicio siguiente.

Una vez emitido el borrador del PAA los ingenieros responsables de los aprovechamientos, a la vista de las propuestas de las entidades propietarias y los APN responsables en la demarcación, propondrán todas las modificaciones que estimen oportunas así como los nuevos aprovechamientos que deseen hacer constar en el siguiente PAA. Todos los aprovechamientos de carácter maderable que se desarrollen en zonas ambientalmente sensibles, siempre que no estén contemplados en un instrumento de gestión aprobado, deberán de contar con informe técnico ambiental, que incluirá toda valoración referida a zonas ambientalmente sensibles, especialmente las referidas a la Red Natura 2000, y proponiendo en su caso medidas o prescripciones que deban incluirse en los Pliegos. Dicho informe ambiental deberá realizarse conforme al modelo y consideraciones generales establecidas en el anexo II. En caso de que en un mismo monte se planifique la realización de más de un aprovechamiento maderable podrá realizarse un informe ambiental conjunto.

El Jefe de Unidad de Gestión Forestal, una vez revisadas las propuestas de todos los ingenieros competentes, concluirá el periodo de propuestas de modificación al borrador preferentemente durante la primera mitad del mes de noviembre. A partir de ese momento se elaborará la propuesta del PAA.

La Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial correspondiente procederá a su informe, dicho informe contemplará la repercusión de su desarrollo sobre zonas ambientalmente sensibles, determinando la posible afección a la integridad de dichas zonas, entre las que se incluyen los espacios de la Red Natura 2000, o su contribución de forma activa a su gestión, y lo elevará a la Dirección Provincial del Servicio Provincial para su visto bueno y remisión a la Dirección General competente en materia de gestión forestal, preferentemente antes del 30 de noviembre, para su aprobación. Junto con la propuesta del PAA y el informe de la Unidad de Gestión Forestal se remitirán de cada uno de los aprovechamientos maderables el correspondiente pliego de condiciones técnicas, la justificación de la cuantía de los mismos y el informe técnico ambiental si afecta a zonas ambientalmente sensibles y corresponde.

Durante la primera mitad del mes de diciembre la Dirección General competente en materia de gestión forestal aprobará mediante Resolución los Planes Anuales de Aprovechamientos de cada provincia, en dicha Resolución se hará constar un resumen general (cuantías e importes) por titularidad y las repercusiones a las zonas ambientalmente sensibles a la vista de toda la documentación aportada por el Servicio Provincial correspondiente.

Una vez aprobados los Planes Anuales de Aprovechamientos la Dirección General competente en materia de gestión forestal publicará las Resoluciones de aprobación y los Servicios Provinciales correspondientes lo notificarán a las entidades propietarias. Junto al oficio de remisión con la tabla resumen de los aprovechamientos correspondientes a un determinado titular irán las Órdenes de enajenación de los aprovechamientos no adjudicados y el modelo para cumplimentar los datos del adjudicatario (los procesos de enajenación y demás operaciones de los Planes Anuales se explicarán en el apartado 6).

5.1. Inclusión, modificación y anulación de aprovechamientos:

Todos aquellos aprovechamientos no ordinarios aprobados deben ser incluidos en el Sistema Integrado de Aprovechamientos Forestales (SIAF).

No podrán modificarse los aprovechamientos que aparezcan en el PAA y que ya estén adjudicados previamente o modificarse la tasación de los no adjudicados sin Resolución de la Dirección General competente en materia de gestión forestal. Para poder modificar la naturaleza de los aprovechamientos adjudicados es necesaria la tramitación de la modificación del PAA mediante propuesta del ingeniero responsable del aprovechamiento elevada por el Director del Servicio Provincial a la Dirección General competente en materia de gestión forestal.

Caso especial, en los que resuelve el Servicio Provincial, lo constituyen algunas características de los aprovechamientos cuya modificación no suponen una modificación sustancial de sus particularidades originales, estas serán: observaciones (tanto generales como anuales), subclase del aprovechamiento, formas de adjudicación, periodos de ejecución (dentro del periodo de adjudicación), tipos de unidades (en los que ésta no sea la cosa cierta) y tipo de ganado y número de cabezas (en aprovechamientos de pastos).

Para la anulación de aprovechamientos que figuren en el PAA estén o no adjudicados se procederá de la misma forma que para su modificación.

6. TRAMITACIÓN DE APROVECHAMIENTOS.

6.1. Notificación de las características de los aprovechamientos aprobados.

Una vez aprobado un aprovechamiento, mediante la aprobación del PAA de cada provincia o mediante Resolución si se trata de aprovechamiento no ordinario, se procederá a comunicarlo a los distintos interesados, según las características del propietario y de la forma de aprovechamiento, de las siguientes maneras:

6.1.1. Aprovechamientos en montes de utilidad pública de carácter anual o plurianual, cuando la anualidad sea la primera.

Se enviará a la Entidad propietaria la ORDEN DE ENAJENACION, por la que se le comunica las características del aprovechamiento que ha sido aprobado así como las condiciones de aprovechamiento, para que proceda a su enajenación. Dicha orden irá acompañada obligatoriamente del pliego particular de condiciones técnico-facultativas aplicable al aprovechamiento.

Se enviará de forma anexa el MODELO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA, donde la entidad propietaria completará los datos referentes al adjudicatario y las condiciones económicas para su comunicación al Servicio Provincial correspondiente.

6.1.2. Aprovechamientos en montes propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y aprovechamientos maderables en montes consorciados no incluidos en montes de utilidad pública.

Al corresponder la enajenación al Servicio Provincial no procede la notificación a la entidad propietaria si bien será obligatoria la existencia de pliegos particulares de cada aprovechamiento.

La enajenación se hará conforme a la legislación de patrimonio y contratación asegurando, en todo caso, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

6.1.3. Aprovechamientos no maderables en montes consorciados no catalogados de Utilidad Pública.

Con objeto de velar por la conservación del vuelo creado se emitirá AUTORIZACION al propietario del suelo para la ejecución del aprovechamiento. El propietario deberá comunicar la identidad del adjudicatario y el Servicio Provincial emitirá una COMUNICACIÓN a los Agentes de Protección de la Naturaleza para su conocimiento y efectos oportunos.

6.1.4. Pliegos de aplicación.

Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las condiciones fijadas en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y con las prescripciones establecidas en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales y en los instrumentos de gestión aprobados.

Los aprovechamientos de recursos forestales estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones definidas en los pliegos aplicables que la Administración determine en cada caso.

Los tipos de Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas por los que se regulan los aprovechamientos forestales se agrupan según los siguientes niveles:

- Pliego General: establece las condiciones comunes para toda clase de aprovechamientos forestales. Se trata de el "*Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón*", aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Gestión Forestal y publicado mediante Anuncio en BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012.

- Pliegos Especiales: definen las condiciones Técnico-Facultativas para desarrollar la ejecución de las diferentes clases de aprovechamientos. Se elaborarán para las distintas clases de aprovechamientos existentes. Actualmente están aprobados los siguientes Pliegos Especiales:

- *“Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón”* aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Gestión Forestal publicado en BOA nº 250 de 26 de diciembre de 2012.

- *“Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón”* aprobado por Resolución de 16 de mayo de 2013, de la Dirección General de Gestión Forestal publicado en BOA nº 111 de 7 de junio de 2013.

- *“Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables y/o leñosos que se contemplen en el plan especial del instrumento de gestión forestal que se redacte al efecto en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón”* aprobado por Resolución de 16 de octubre de 2013, de la Dirección General de Gestión Forestal publicado en BOA nº 227 de 18 de noviembre de 2013.

- *“Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para el aprovechamiento de plantaciones de chopo por parte de personas físicas o jurídicas en montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón”*. Anunciado en BOA número 144 de 22 de julio de 2011.

- *“Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para el aprovechamiento de plantaciones de corta y media rotación por parte de personas físicas o jurídicas en montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón”*. Anunciado en BOA número 144 de 22 de julio de 2011.

La elaboración de estos Pliegos Especiales de Condiciones Técnico-Facultativas para cada clase de aprovechamiento corresponde a la Dirección General competente en Gestión Forestal.

- Pliegos Particulares: concretarán las condiciones singulares de cada aprovechamiento. Corresponde su elaboración a los ingenieros responsables de los aprovechamientos en los que se lleve a cabo el disfrute. Contendrán, asimismo y en el caso de aprovechamientos maderables en zonas ambientalmente sensibles, todas las condiciones ambientales derivadas de su evaluación.

Una vez aprobados los Planes Anuales de Aprovechamientos, los ingenieros Facultativos responsables de los aprovechamientos en los que se lleve a cabo el disfrute procederán a redactar los diferentes Pliegos Particulares, salvo en los casos que estuvieran ya elaborados por ser plurianuales o por tratarse de aprovechamientos maderables que requieren previa redacción. Todos los aprovechamientos, obligatoriamente, deberán contar con un pliego particular de condiciones técnico-facultativas específico y redactado al efecto. Estarán firmados por el ingeniero responsable del aprovechamiento, el Jefe de Unidad de Gestión Forestal y el adjudicatario.

Los pliegos particulares que han de unirse al expediente relativo a cada uno de los aprovechamientos incluidos en el Plan, deben describir unas condiciones mínimas, que se determinen en los Pliegos Especiales para cada clase de aprovechamiento. A parte de este contenido mínimo, los Servicios Provinciales incluirán la información y

las cláusulas que estimen oportunas con el fin de asegurar que el aprovechamiento se realice de forma ordenada y sea además, compatible con la conservación y mejora de las masas forestales y de su medio físico y respetando en todo caso el principio de persistencia o sostenibilidad, siempre y cuando, no hayan sido tenidas en cuenta previamente en el Pliego General de Condiciones o en los Especiales que correspondan en cada caso.

Los pliegos particulares no podrán contradecir al pliego general, ni a los pliegos especiales correspondientes ni al instrumento de gestión vigente del monte si éste existiera.

En los pliegos particulares se hará mención al Pliego General y al Pliego Especial vigentes de aplicación, así como su fecha de publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y las direcciones electrónicas donde poder consultarlos.

- *Pliegos de condiciones económico-administrativas para la ejecución de aprovechamientos forestales.*

La redacción de pliegos de condiciones económico-administrativas para la ejecución de aprovechamientos forestales corresponde a las entidades propietarias de los montes, salvo en el caso de consorcios fuera de montes de utilidad pública, en cuyo caso corresponderá al Servicio Provincial correspondiente, al igual que en montes propios.

Serán nulas las condiciones económicas de los pliegos administrativos que se opongan a las contenidas en los pliegos particulares.

Igualmente serán nulas las condiciones de índole técnico-facultativas contenidas en pliegos de condiciones económico-administrativas.

6.1.5. Publicidad de los aprovechamientos.

Todos los aprovechamientos enajenables aprobados, ya sea a través de la aprobación del PAA o por Resolución de la Dirección General competente en materia de gestión forestal o del director del Servicio Provincial correspondiente, se anunciarán en la WEB del Departamento donde aparecerán las principales características (importes de tasación, término municipal, nº de unidades,...) y en el caso de aprovechamientos maderables los respectivos pliegos particulares.

6.2. Enajenación.

La enajenación de los aprovechamientos en montes catalogados se realizará por la entidad propietaria del monte antes del inicio del período de adjudicación que contemple la orden de enajenación con carácter general, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, y con los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que se aprueben al efecto.

Los aprovechamientos de los montes propios y los derivados del arbolado de montes consorciados y conveniados con la Comunidad Autónoma de Aragón no incluidos en montes de utilidad pública o declarados de utilidad pública, se adjudicarán por el Servicio Provincial correspondiente antes del inicio del período de adjudicación con carácter general, por cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente que sea de aplicación.

Transcurrido el período de adjudicación sin haberse producido al menos la adjudicación provisional se entenderá caducado el aprovechamiento; para volverse a enajenar deberá incluirse en otro ejercicio en el caso de maderables, en el resto de aprovechamientos SIAF los replicará automáticamente (siempre que esté activada la opción de “se regenera”). En caso de aprovechamientos plurianuales se entenderán caducados si no se adjudican dentro del periodo de ejecución de la primera anualidad.

Cuando exista un instrumento de gestión aprobado, la Entidad propietaria podrá realizar la enajenación de la cuantía total de una clase de aprovechamiento, conforme al calendario establecido en el Plan Especial correspondiente, con las revisiones de precios que se determinen en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Los aprovechamientos que tienen carácter de comunal o vecinal tendrán la consideración de adjudicados.

6.3. Adjudicación.

6.3.1. Formas de Contratación de los Aprovechamientos:

6.3.1.1. En montes de U.P. pertenecientes a entidades locales.

De acuerdo con la legislación en materia de montes los aprovechamientos se ajustarán en lo económico a la legislación en materia de patrimonio y de contratación administrativa que resulte en cada caso de aplicación.

Por lo tanto el procedimiento de enajenación lo desarrollan las entidades propietarias de los montes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y a la legislación estatal en la materia.

En los aspectos de contratación se atenderá igualmente a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez adjudicado el aprovechamiento se comunicará los datos del adjudicatario y las condiciones económicas a la Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial correspondiente, mediante la cumplimentación del “modelo de adjudicación definitiva” disponible en el Sistema Integrado de Aprovechamientos Forestales. De esta forma, se incorporan los datos del rematante al sistema que serán necesarios para el desarrollo de la tramitación administrativa del expediente.

6.3.1.2. En montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón y aprovechamientos de maderas en montes consorciados no incluidos en montes de utilidad pública o declarados de utilidad pública.

El procedimiento de contratación se desarrollará en los Servicios Provinciales. Con carácter general se realizarán mediante subasta (único criterio de adjudicación), cualquier otra forma de enajenación requerirá informe previo justificativo por parte de los Servicios Provinciales y su remisión junto con la propuesta de aprobación del

aprovechamiento, ya sea con la remisión del Plan Anual de Aprovechamientos o con el resto de documentación en el caso de aprovechamientos no ordinarios.

Puede emplearse la adjudicación directa cuando la tasación del total del periodo de adjudicación no supere 6.000 euros sin IVA, y la concurrencia mínima de tres ofertas cuando la tasación no supere 18.000 euros sin IVA, en aquellos casos debidamente justificados y autorizados previamente por la Dirección General competente en materia de gestión forestal. El resto de los casos será siempre mediante subasta. Todo ello de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Excepcionalmente podrá recurrirse a la adjudicación directa en aprovechamientos de caza cuando la superficie del aprovechamiento no sea suficiente para la constitución de un coto y exista un solo coto al que pueda adherirse, debiendo adjudicarse al titular de los derechos cinegéticos del citado coto.

Los Servicios Provinciales enviarán las PROPUESTAS DE ADJUDICACION (documento AP3) a la Dirección General competente en materia de gestión forestal que una vez mostrada su conformidad, procederá a la adjudicación definitiva mediante la firma del documento citado.

Las subastas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Aragón, indicando los plazos y el lugar donde se realizará la enajenación de los aprovechamientos.

6.3.2. Comunicación de las Condiciones Económicas.

Una vez conocidos los datos de los rematantes se procederá a comunicar al adjudicatario las condiciones económicas que se deben hacer efectivas para obtener la licencia de disfrute del aprovechamiento. Esta comunicación se hace mediante la ORDEN DE INGRESO, siendo ésta una simple denominación del documento de comunicación de las condiciones económicas, no obedeciendo a ninguna resolución de ningún procedimiento administrativo. Las condiciones económicas que deben cumplirse son las siguientes:

- Ingresar la tasa correspondiente, que se ajustará a las publicadas cada año en la Ley de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio en cuestión. Como norma, no se calcularán:
 - En los Consorcios cuando el aprovechamiento no afecte al vuelo.
 - Para los excesos de producto en aprovechamientos sujetos a liquidación final.
 - En los aprovechamientos de leñas, cuando estas resulten de un aprovechamiento de maderas.
- Ingresar el porcentaje que corresponda del importe de la adjudicación en la cuenta de mejoras del monte (caso de montes de Utilidad Pública de Entidades Locales). Viene definido en la propia Orden de ingreso y será del 15% como mínimo.
- Cumplir las obligaciones económicas contraídas en el Pliego económico-administrativo con la entidad propietaria. En el caso de aprovechamientos vecinales o adjudicados a la entidad propietaria este importe no aparecerá en la Orden de ingreso.

- Cumplir con los gastos de ejecución y otras obligaciones descritas en los Pliegos particulares de condiciones cuando las hubiese y fueran previas a la obtención de la licencia de disfrute.

A este documento se le adjunta el impreso de LIQUIDACION DE TASAS para facilitarle al rematante el ingreso de las mismas.

En el caso de ocupaciones o concesiones en montes propios la obligación económica con la entidad propietaria se realizará emitiendo ese importe en forma de tasa 48.

Cuando se contemplen mejoras a realizar con cargo al valor de los aprovechamientos deberá especificarse tanto el valor del producto a obtener como el valor de las mejoras a realizar en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas. Las mejoras irán con precio unitario y número de unidades.

6.3.3. Licencia de Aprovechamiento.

Tras la comunicación de la adjudicación definitiva, los rematantes deberán cumplir sus obligaciones económicas definidas en la orden de ingreso, previa a la obtención de la licencia. La LICENCIA DE DISFRUTE será expedida por el Servicio Provincial que corresponda en cada caso.

En los montes consorciados para aprovechamientos que no afecten al vuelo creado no se expedirá licencia de aprovechamiento, siendo suficiente una autorización, ya comentada anteriormente, a la que no se aplicará ninguna tasa.

Con objeto de facilitar, tanto al rematante como al propietario, el pago y los ingresos correspondientes a los aprovechamientos de maderas se establece la posibilidad de presentar avales para obtener la licencia de disfrute e ir realizando liquidaciones parciales que abarquen diferentes partes del aprovechamiento total, dicha posibilidad, vendrá definida en la correspondiente orden de ingreso.

Con carácter general, si el adjudicatario no obtiene la licencia correspondiente dentro del plazo de ejecución del aprovechamiento, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía depositada y la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, al Departamento competente en materia de gestión forestal o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia. En los pliegos particulares de los aprovechamientos podrán fijarse plazos para la obtención de licencias inferiores al plazo de ejecución del mismo.

De la expedición de toda licencia se dará cuenta a la Entidad propietaria y al Coordinador del Área Medioambiental, el cual informará a los correspondientes Agentes para la Protección de la Naturaleza, quienes podrán exigir en todo momento a los rematantes y concesionarios la presentación del expresado documento.

6.4. Ejecución del aprovechamiento.

6.4.1. Acta de Entrega.

Dentro de los 30 días siguientes al de expedición de la licencia de disfrute, se procederá a entregar al adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose de dicha operación el ACTA DE ENTREGA en la que se hará constar:

- Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.
- Las actuaciones complementarias al aprovechamiento que corresponda ejecutar al adjudicatario en el monte.
- Reconocimiento e inspección de la zona donde esté localizado el aprovechamiento, junto con una faja de terreno circundante a ella de 200 metros de anchura; debiéndose consignar en el acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si los hubiere.
- Periodo de adjudicación y Plazo de ejecución del aprovechamiento.
- La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.
- Cuantas circunstancias reseñables, se estimen convenientes reflejar en dichos documentos.

Mediante esta acta el adjudicatario se hace cargo del terreno en que se ejecuta el aprovechamiento o de los productos apilados objeto de la adjudicación. Es una operación obligatoria para todos los aprovechamientos y que deberá ser firmada por el adjudicatario y por el APN o ingeniero responsable del aprovechamiento si el Servicio Provincial correspondiente lo considera oportuno.

En aprovechamientos plurianuales el acta de entrega sólo será necesaria en el primer año del periodo de adjudicación.

6.4.2. Liquidación de los aprovechamientos.

Las formas de liquidación que podemos utilizar dependerán de la clase de aprovechamiento y serán las siguientes:

- Riesgo y Ventura: las liquidaciones en este tipo de aprovechamientos se realizarán mediante el pago directo de las cantidades indicadas en la orden de ingreso, en el caso de aprovechamientos maderables podrá sustituirse excepcionalmente por la presentación de avales. Esta forma de liquidación es aplicable a toda clase de aprovechamientos.

- Liquidación Final: en caso que el aprovechamiento se liquide de esta forma el pago del mismo se formalizará mediante la presentación de avales o el correspondiente ingreso efectivo para el caso de aprovechamientos maderables y únicamente mediante el pago directo indicado en la orden de ingreso en el caso de secundarios. El pago de excesos, si los hubiera, se realizará al finalizar el aprovechamiento mediante la orden de ingreso final y excesos en el caso de presentación de aval o mediante orden de ingreso de excesos en el caso de que se haya ingresado en efectivo por la cantidad tasada. Esta forma de liquidación podrá ser aplicable a las siguientes clases de aprovechamientos:

- Biomasa destino energético.
- Frutos y semillas.
- Leñas.
- Leñas por peso.
- Maderas.
- Maderas por peso.
- Maderas estéreos.
- Plantas aromáticas y medicinales peso.
- Recreativos por tránsito.
- Derecho maderas plan especial.

- Plantas ornamentales.

- Liquidación parcial: esta forma de liquidación es potestativa, debe estar autorizada por la entidad propietaria, y es aplicable únicamente a aprovechamientos maderables y como en el caso anterior el pago del aprovechamiento se formalizará mediante la presentación de los avales o el correspondiente ingreso efectivo que se determine en cada caso, que responderán por la ejecución del aprovechamiento. La diferencia con el caso anterior radica en que las liquidaciones se harán efectivas varias veces durante la ejecución del aprovechamiento y no a la finalización del mismo como en el caso anterior.

En el caso de montes consorciados y conveniados, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debe liquidar con la parte interesada, las cantidades ingresadas por los aprovechamientos realizados en los mismos de acuerdo con las bases del consorcio o convenio. Una vez finalizado el aprovechamiento, elevarán a la Dirección General competente en materia de gestión forestal, la PROPUESTA DE LIQUIDACION (AP6), para que se proceda a su tramitación y reparto según las bases. Una vez mostrada su conformidad se enviará a la Intervención Delegada del Departamento competente en materia de gestión forestal para que se libren los fondos pertinentes para efectuar los pagos correspondientes a las partes interesadas en el consorcio.

6.4.3. Control del Disfrute.

Las operaciones para el control del disfrute son las actividades desarrolladas por el personal facultativo de los Servicios Provinciales para determinar, regular e inspeccionar la ejecución de los aprovechamientos. Estas operaciones serán:

- **CONTADA EN BLANCO**: es una operación obligatoria para los aprovechamientos de maderas en volumen donde se hayan señalado los pies a apea y mediante la misma se comprueba que los árboles cortados corresponden a los señalados en pie y/o si las trozas que hay en el suelo coinciden con los mismos, así como si se han cumplido las condiciones técnicas del apeo. Se materializa mediante el ACTA DE CONTADA EN BLANCO.
- **MEDICION DE PRODUCTOS**: es una operación obligatoria para los aprovechamientos maderables y leñosos enajenados en pie o en cargadero sujetos a liquidación final o liquidaciones parciales. Se materializa mediante el ACTA DE MEDICION DE PRODUCTOS. Normalmente se suele realizar conjuntamente con la contada en blanco.
- **RECONOCIMIENTO FINAL**: mediante la misma se comprueba tanto la ejecución definitiva del aprovechamiento como el cumplimiento de las condiciones técnicas del mismo. Es el documento fehaciente de la finalización del aprovechamiento y de las responsabilidades en que haya incurrido el adjudicatario, sean daños o excesos. Es una operación obligatoria para los aprovechamientos maderables, pudiendo el gestor del monte estimar su procedencia en el caso de aprovechamientos secundarios en función de la repercusión del aprovechamiento en el monte, a realizar tras su terminación. Se materializa mediante el ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL.

Podrán realizarse reconocimientos intermedios o parciales cuando el personal del Servicio Provincial correspondiente lo estime conveniente o lo solicite el adjudicatario o la entidad propietaria y sea estimado por dicho Servicio Provincial, referidos siempre a la parte del aprovechamiento ya ejecutada.

En los casos de aprovechamientos de maderas por peso o por estéreos los excesos de producto que deriven de su ejecución no podrán suponer más del doble de las unidades propuestas. En los casos en los que se estime durante el aprovechamiento que los excesos vayan a superar el doble de producto estimado deberá preverse un nuevo aprovechamiento procediendo a nuevo proceso de enajenación.

6.4.4. Finalización de los aprovechamientos.

En la tramitación administrativa del aprovechamiento, que se realiza con el Sistema Integrado de Aprovechamientos Forestales, la finalización del mismo se formaliza con la incorporación del ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL firmada y ejecutando la acción de finalización del aprovechamiento.

6.4.5. Control anual de la enajenación/adjudicación de los aprovechamientos maderables.

Al finalizar el ejercicio anual y preferentemente durante el mes de enero siguiente los Servicios Provinciales deberán realizar un informe sobre la adjudicación de los aprovechamientos maderables durante el ejercicio anual. En el citado informe deberán indicarse la relación de aprovechamientos adjudicados, sus cuantías, sus precios unitarios de adjudicación y sus adjudicatarios; y la relación de aprovechamientos que no han sido adjudicados, indicando en éstos si se ha realizado enajenación o no de los mismos por parte de la entidad propietaria o por parte del Servicio Provincial si le corresponde, indicando los motivos en este último caso. En caso de que no se haya procedido a la enajenación de los aprovechamientos deberá solicitarse por parte del Servicio Provincial su anulación.

6.4.6. Control de la legalidad de la madera.

En todo momento de la ejecución de los lotes de aprovechamientos maderables se dará cumplimiento a los reglamentos FLEGT y EUTR quedando totalmente prohibida la comercialización de madera aprovechada ilegalmente o de productos derivados de esa madera tal como se recoge en los citados reglamentos.

7. APROVECHAMIENTOS EN MONTES NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Los aprovechamientos maderables en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón con carácter general están sujetos a autorización previa del Departamento competente en materia de gestión forestal.

En el caso de existir instrumento de gestión para la realización del aprovechamiento basta una notificación previa, pudiendo ser denegada o condicionada, en el plazo máximo de un mes.

En el caso de montes sin instrumento de gestión la solicitud del aprovechamiento, siempre que no sea susceptible de comunicación previa, deberá ser resuelta en un

plazo máximo de tres meses, siendo el silencio, en todos los casos, negativo. La competencia para otorgar la autorización corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Podrán realizarse aprovechamientos de maderas y leñas mediante comunicación previa siempre y cuando se cumplan los supuestos contemplados en la ORDEN de 17 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se determina el procedimiento de comunicación previa de los aprovechamientos forestales de leñas en montes no gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 8 de 14 de enero de 2016) y de acuerdo con la Instrucción nº 4 de 22 de junio de 2017 de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, relativa al señalamiento y condiciones de corta en las comunicaciones previas de los aprovechamientos forestales de leñas en montes no gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Podrán realizarse aprovechamientos de maderas y leñas mediante declaración responsable siempre y cuando se cumplan los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y de acuerdo con el modelo que se determine por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. APROVECHAMIENTOS EN RED NATURA 2000.

Los aprovechamientos forestales que se planifiquen y realicen en espacios de la Red Natura 2000 deberán realizarse conforme a las normas de planificación que afecten al citado espacio y contribuir al mantenimiento o mejora de su estado y objetivos de conservación.

En el caso de aprovechamientos de carácter maderable en Red Natura 2000, cuando no estén contemplados en un instrumento de gestión aprobado, deberán contar con informe técnico ambiental, debiendo realizarse conforme al modelo y consideraciones generales establecidas en el anexo II y en el pliego particular de condiciones deberán reflejarse las medidas/condiciones que en el informe se determinen.

9. CERTIFICACIÓN FORESTAL.

9.1. Comunicación de monte certificado.

Cuando un monte gestionado por el Gobierno de Aragón entra a formar parte del Certificado Regional PEFC se comunicará al Servicio Provincial correspondiente y desde la Dirección General competente en materia de gestión forestal se activará esta característica en el Sistema Integrado de Aprovechamientos Forestales.

En los montes certificados los documentos de Orden de Enajenación, Licencias de Disfrute, Acta de Entrega y Acta de Reconocimiento Final de los aprovechamientos se indicará en el apartado de datos del monte "Monte Certificado: sí".

9.2. Garantía de productos certificados.

Con el fin de garantizar que todos los productos forestales (madera, leñas, resina, setas,..) obtenidos del aprovechamiento provienen de una superficie certificada PEFC,

el Sistema Integrado de Aprovechamientos Forestales emitirá de manera automática el documento de origen del producto para su entrega al adjudicatario junto con la Licencia de Disfrute.

Este documento es la prueba con la que cuenta el adjudicatario para demostrar ante terceros que el producto que obtiene del aprovechamiento (madera, leñas, setas, etc) proviene de una superficie gestionada de manera sostenible y que por tanto los puede comercializar y vender como tal.

9.3. Divulgación de la Gestión Forestal Sostenible.

Es fundamental que todo el personal que intervenga en la ejecución de los aprovechamientos sea conocedor de que el monte está certificado, lo que eso significa y sus implicaciones a nivel de gestión. Para hacer esta comunicación, junto con el Acta de Entrega, emitirá una guía de buenas prácticas forestales y un documento de “Entrega de folletos informativos” que se entregarán todas ellas al adjudicatario. El adjudicatario, trabajador o representante firmará el documento “Entrega de folletos informativos” como prueba de dicha divulgación y una vez firmado se archivará junto con la documentación del aprovechamiento.

9.4. Documentación del expediente.

De manera general, los aprovechamientos que se ejecuten en montes certificados deben tener disponible en el Sistema Integrado de Aprovechamientos Forestales escaneados y firmados, por lo menos, la siguiente documentación: Pliegos Particulares, Licencia de Disfrute, Acta de Entrega y Acta de Reconocimiento Final.

9.5. Seguimiento anual.

Anualmente es necesario hacer un seguimiento y control de los aprovechamientos que se realizan en montes incluidos en el Certificado Regional PEFC para asegurar y garantizar de una manera efectiva y fehaciente que se están realizando de acuerdo a la correcta gestión forestal que originó la obtención del certificado. En el mes de octubre de cada anualidad, se adjuntará al Informe Anual de Actuaciones del monte o grupo de montes ordenados, un listado de los aprovechamientos que se han adjudicado ese año. Igualmente en dicho informe, se incluirá un extracto de las inversiones realizadas en esa anualidad con el fondo de mejoras.

10. CULTIVOS ENERGÉTICOS.

Los pliegos particulares de aprovechamientos de recursos en superficies declaradas como cultivo energético reflejarán esta circunstancia, así como las órdenes de enajenación, licencias y liquidaciones de excesos.

Éste tipo de aprovechamientos denominados en el Sistema Integrado de Aprovechamientos Forestales “Biomasa destino energético” quedan regulados por la Orden de 18 de junio de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético en Aragón (BOA nº 143 de 24 de julio de 2012).

11. ESTADÍSTICA ANUAL.

En el primer semestre del año la Dirección General competente en materia de gestión forestal procesará los resúmenes de todos los aprovechamientos realizados en el año anterior solicitando la colaboración de las Secciones de Gestión de Montes de los Servicios Provinciales correspondientes con objeto de completar la información necesaria.

Se diferenciará entre aprovechamientos maderables (maderas, maderas peso, maderas estéreos y biomasa destino energético) y no maderables (pastos, frutos y semillas, plantas industriales, setas, trufas, caza, cultivos en terrenos forestales, apícolas, leñas, plantas ornamentales, recreativos, ocupaciones y concesiones, arenas y piedras, resinas y corcho). Se enumerará la información de forma clara presentada en tablas donde se concreten los datos fundamentales de los aprovechamientos ejecutados en el ejercicio.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA

Fdo.: José Ramón López Pardo.

ANEXO I

NORMATIVA QUE AFECTA A LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. CARÁCTER GENERAL

- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por que se aprueba el Reglamento de Montes.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y a la legislación estatal en la materia.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.
- Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.
- Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad animal.
- Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con las modificaciones la Ley 10/2006, de 28 de abril y la Ley 21/2015, de 20 de julio.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014, de 29 de mayo.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto-Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.
- Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio que se determine.

2. PLANES TECNICOS Y PROYECTOS DE ORDENACIÓN

- Orden de 21 de marzo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y medio Ambiente, por la que se aprueba el Pliego General de Condiciones Técnicas para la redacción y presentación de resultados de Proyectos de Ordenación de montes en Aragón, y el Pliego General de Condiciones Técnicas para la redacción y presentación de resultados de Planes Básicos de Gestión Forestal de montes en Aragón.
- Orden de 29 de diciembre de 1970 por el que se aprueban las instrucciones generales para la ordenación de montes arbolados (BOE, 11 de febrero de 1971).
- Orden de 29 de julio de 1971 por la que se aprueban las normas generales para el estudio y redacción de los planes técnicos de montes arbolados (BOE, 12 de agosto de 1971).

3. ENAJENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

- Decreto-Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón.

4. PLIEGOS DE CONDICIONES

- ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se da publicidad al **pliego general** de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de **aprovechamientos forestales** en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8/03/2012).
- RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el **Pliego Especial** de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de **aprovechamientos pascícolas** en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.(BOA nº 250 de 26/12/2012).
- RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2013, de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el **Pliego Especial** de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de **aprovechamientos maderables** en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA nº 111 de 7/06/2013).
- RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2013 de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el **Pliego Especial** de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables y/o leñosos que se contemplen en el **plan especial del instrumento de gestión forestal** que se redacte al efecto en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón. (BOA nº 227, 18 noviembre 2013).

5. APROVECHAMIENTOS EN FINCAS PARTICULARES

- ORDEN de 17 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se determina el procedimiento de **comunicación previa de los aprovechamientos forestales de leñas en montes no gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón**. (BOA nº 8, 14 enero 2016).
- Instrucción nº 4 de 22 de junio de 2017 de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, relativa al señalamiento y condiciones de corta en las comunicaciones previas de los aprovechamientos forestales de leñas en montes no gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014, de 29 de mayo.
- Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

6. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y NO MADERABLES

- Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.
- Instrucción de la Dirección General de Gestión Forestal relativa a los aprovechamientos de madera de *Pinus sylvestris* L. durante la época de vuelo de *Ips acuminatus* Gyll.
- Instrucción de 23 de octubre de 2013 de la Dirección General de Gestión Forestal en relación con la tramitación de los aprovechamientos de maderas y leñas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del gobierno de Aragón.
- Orden de 18 de junio de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético en Aragón (BOA nº 143 de 24 de julio de 2012).
- Ley 15/2002, de 27 de junio, por la que se deja libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Plan General Anual de Caza, publicado con dicha periodicidad mediante Orden del Departamento de competente en materia de caza del Gobierno de Aragón.
- Real Decreto 209/2004, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Decreto 5/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban las normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales. (BOA nº 225, 17 noviembre 2014).
- Orden de 10 de noviembre de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la búsqueda y recolección de la trufa negra de invierno en los montes propios de la Diputación General de Aragón y en los declarados de utilidad pública. (BOA nº 132, 13 noviembre 1998).
- Instrucción de 25 de febrero de 2015 de la Dirección General de Gestión Forestal en relación con la inclusión de ocupaciones y concesiones de uso privativo en el plan anual de aprovechamientos de montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del gobierno de Aragón.

7. MEJORAS.

- Decreto 2479/1966 de 10 de Septiembre sobre Mejoras en montes de las Entidades Locales.
- Decreto 101/1985 de la DGA de 1 de Agosto por el que se regulan los planes de mejoras en los montes del Catálogo de Utilidad Pública propiedad de las Entidades Locales, así como el porcentaje que estas deben destinar de sus aprovechamientos para la financiación de dichos planes.
- ORDEN de 9 de julio de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula el fondo de mejoras en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- Instrucción de 12 de marzo de 2014 de la Dirección General de Gestión Forestal relativa a la elaboración, tramitación y aprobación del plan anual de mejoras provincial.

ANEXO II

***MODELO DE INFORME AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTOS DE MADERA
EN RED NATURA 2000 Y RESTO DE ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES
Y CONSIDERACIONES GENERALES AL EMITIR EL INFORME.***

INFORME AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTOS DE MADERA EN RED NATURA 2000 Y RESTO DE ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES NO PREVISTOS EN INSTRUMENTO DE GESTIÓN APROBADO

Valoración ambiental de LA SECCIÓN DE GESTIÓN DE MONTES RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA EN EL MONTE ... EN LA PROVINCIA DE

Ejercicio propuesto	Indicar año del plan anual de aprovechamientos o año en el que se pretende aprobar el aprovechamiento como no ordinario
Código de monte	De acuerdo con el código utilizado en siaf
Nombre	Denominación del monte
Pertenencia	Indicar entidad propietaria
Catalogación terreno	Indicar figura de catalogación (identificar las referencias del espacio): - Red Natura (LIC y ZEPA; de la región biogeográfica.....) - Espacio Natural Protegido, Humedal, Área Singular, Reserva Biosfera. - Ámbito de PORN - Ámbito de planes de especies amenazadas.
Aprovechamiento	Indicar los siguientes aspectos: - Especie objeto del aprovechamiento. - Datos cuantitativos (no de pies, volumen, superficie de corta, etc). - Datos cualitativos (corta de saneamiento, de mejora, de regeneración, etc) - Necesidad de elementos auxiliares (vías de saca)
Localización	Indicar mediante: Referencias catastrales, coordenadas, cartografía aneja, etc.
Características del medio	Indicar brevemente: - Descripción breve del medio abiótico (geología y clima) - Descripción breve del medio biótico (vegetación, composición de la vegetación, fauna). - Referencias específicas a objetivos específicos de conservación presentes en la zona de actuación que pueden verse afectados directa o indirectamente por el proyecto (hábitats de interés comunitario, especies de interés comunitario, especies objetivas de conservación de la ZEPA, áreas críticas de especies amenazadas, zonificación del espacio protegido o del PORN, etc.) ⁽¹⁾
Efectos potenciales ⁽²⁾	Indicar brevemente: - Efectos directos (positivos o negativos sobre objetivos de conservación) - Efectos indirectos (positivos o negativos sobre objetivos de conservación) - Efectos acumulados o sinérgicos en relación con otras actuaciones previas (positivos o negativos).

Conclusión o dictamen	<p>Concluir con una de las siguientes expresiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El proyecto contribuye a la gestión de la ZAS -El proyecto no produce efectos negativos apreciables. - El proyecto produce efectos negativos apreciables que pueden prevenirse, corregirse o compensarse con medidas que se incluyen en el proyecto. - El proyecto produce efectos negativos apreciables y no existe margen técnico o financiero para asumir las medidas que corrijan o compensen estos efectos. IMPOSIBILIDAD AMBIENTAL PARA SU EJECUCIÓN.
Medidas/condiciones (3)	<p>Incluir las medidas/condiciones necesarias de acuerdo con la conclusión o dictamen del informe que deberán incluir los pliegos de condiciones.</p>
Firmas	<p>Firmas de los autores del informe, debiendo aparecer al menos la del ingeniero gestor del monte, la del Subdirector de Medio Ambiente y la del Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad</p>

(1) Analizar estas referencias utilizando formularios oficiales Red Natura 2000, contenidos de planes de gestión, planes de conservación recuperación de especies de flora o fauna, planificación del espacio natural protegido, etc.

(2) Para los diferentes objetivos de conservación se debe analizar si se produce una reducción de hábitat de interés comunitario, de la especie de interés comunitario o de sus poblaciones. Como norma general y aplicando el principio forestal de persistencia, una corta no supone disminución de hábitat. Por otro lado hay que analizar el deterioro, pero en este caso a nivel de hábitat o área de distribución –o cuando menos a nivel de macizo o de monte-.

(3) Cualquier medida que contribuya a la mejora o preservación de la diversidad biológica, por ejemplo, la conservación de árboles percheros, refugio o nidificación, la conservación de árboles maduros o extracontables, madera muerta de buenas dimensiones en pie o en el suelo, etc.

CONSIDERACIONES GENERALES AL EMITIR EL INFORME.

1.- Los aprovechamientos forestales están sujetos a los principios y fines que rigen la legislación vigente de montes, entre los cuales se encuentra la gestión forestal sostenible. Estos principios, que son generales, valen tanto para terrenos que forman parte de la Red Natura 2000 como para terrenos que no forman parte de la misma y por si solos deberían ser suficientes para cualquier requerimiento al que obligue la Directiva Hábitats o la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En consecuencia, cualquier análisis al respecto debe hacerse preferentemente desde la Unidad de Gestión Forestal, independientemente de que pueda realizarse también o conjuntamente por otra unidad u órgano administrativo con competencias en materia de biodiversidad o espacios naturales protegidos. Además de los técnicos que resulten oportunos el informe ambiental deberá ser firmado por el Subdirector de Medio Ambiente y el Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

2.- En la legislación vigente de montes la condición de espacio de la Red Natura 2000 o de otra zona ambientalmente sensible es criterio suficiente para su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (caso de ser de titularidad pública) o en el Registro de Montes Protectores (caso de ser de titularidad particular). En

consecuencia la gestión forestal de los montes de utilidad pública lleva implícita la gestión basada en las exigencias de la Red Natura 2000.

3.- Los documentos de planificación de montes de la Red Natura 2000 para que puedan aprobarse deben garantizar que no afectan significativamente a los objetivos de conservación, cuando no contribuyen a su cumplimiento. Cualquier actuación en desarrollo del instrumento de gestión o de su plan especial lleva implícita esta contribución.